

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00516, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00516 00

Villavicencio, veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Rubén Darío López Velásquez contra Humberto Botero Echeverry y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 6 de junio de 2023, se dispuso vincular al contradictorio al **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, y requirió a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de los demandados **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERON MARTINEZ y HENRY CASTRILLON ARCE**, así como del consorcio vinculado, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 12 de diciembre de 2019, no ha habido gestión alguna relacionada con la notificación de los demandados, por lo que ha sido imposible la notificación de **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERON MARTINEZ, HENRY CASTRILLON ARCE y CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°115 de fecha 23 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eddedd9a23a4acd5ba546a3239751411ffe03b1678ce3e8d3db88b107b9fb9a

Documento generado en 22/08/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>